



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00058-00. DIVORCIO EN RECONVENCIÓN

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Oficial Mayor

AUTO No. 364

Santiago de Cali, veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 760013110010-**2023-00058-00** **divorcio en reconvención**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- En el acápite de pruebas se indica que se anexan los siguientes documentos: registro civil de matrimonio celebrado por RAFAEL ANDRES BUSTOS GUASCA y LINA MARIA DIAZ PEÑA, en la Notaría diecinueve del círculo de Bogotá D.C, el 07 de Julio del año 2016, registro civil de nacimiento de la menor MARIA ALEJANDRA BUSTOS DÍAZ con NUIP 1010968209 e indicativo serial 53163238, prueba de la actividad laboral que desempeñaba la señora Lina Díaz, Extracto financiero del crédito hipotecario, escritura 1411 fecha del 22 de junio del 2022, de la notaría segunda del círculo de Cali y soporte donde evidencia fecha de ingreso y retiro laboral de la señora Díaz Peña, sin que hayan sido anexados al dossier.

2.- Debe determinar los hechos constitutivos de las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil invocada, debidamente circunstanciadas y determinadas en el tiempo de ocurrencia.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil en reconvención instaurado por la señora LINA MARIA DIAZ PEÑA contra el señor RAFAEL ANDRES BUSTOS GUASCA, conforme lo considerado en este auto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00569-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Shirley Mildreth Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.160.129 y tarjeta profesional No. 350.323 el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del interesado conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b4a1331dbb8b5d4b79e6fc5c0c28bc1c62668fda7209a43e0bbf7809a0e749**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>